

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil seis, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, maestro Enrique Rivera Rodríguez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Israel Chávez Pozas, representante suplente de la coalición "Alianza por México"; licenciada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática; doctor Marco Antonio León Hernández,, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; ciudadano Román Fernando Pérez Gasca, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión

ordinaria de fecha marzo treinta y uno de dos mil seis, y extraordinarias de fechas cinco y doce de abril del presente año. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión del Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se determina el número de boletas, así como las adicionales para garantizar el sufragio de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, de los partidos políticos y coalición, en la jornada electoral del dos de julio del año dos mil seis. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza y designa al personal del propio Instituto a entregar la documentación electoral que se utilizará en la elección del dos de julio del año dos mil seis, a los Consejos Distritales y Municipales. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al procedimiento de sustitución de ciudadanos que habiendo sido designados Funcionarios de Casilla, que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral dos mil seis. XII.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil cinco, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la

Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia. XIII.-
Asuntos Generales.-----

----- En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo,
Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de
este Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de
comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta
sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo
setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada
Cecilia Pérez Zepeda, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada
Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- Buenas tardes. En primer
término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a
todos los miembros de este Órgano Colegiado. Me permito no leer el punto
número siete del orden del día, en alcance del escrito que atiende el mismo
punto. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de
Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco,
siete, fracción tercera, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, fracción
tercera, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos,
cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho,
fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, trigésima tercera,
trigésima séptima, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracciones primera
y segunda, décima, setenta y uno, setenta y cinco y setenta y nueve, fracciones
primera, segunda, décima tercera, noventa y cinco inciso i), ciento quince, ciento
dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho de la Ley Electoral del Estado de
Querétaro; seis, diecisiete, dieciocho, veinticinco, treinta y seis, cincuenta,
sesenta y uno, setenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho,
cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento catorce del Reglamento Interior
del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria
del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veinticinco de los

corrientes a las diecinueve horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha marzo treinta y uno de dos mil seis, y extraordinarias de fechas cinco y doce de abril del presente año. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión del Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se determina el número de boletas, así como las adicionales para garantizar el sufragio de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, de los partidos políticos y coalición, en la jornada electoral del dos de julio del año dos mil seis. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza y designa al personal del propio Instituto a entregar la documentación electoral que se utilizará en la elección del dos de julio del año dos mil seis, a los Consejos Distritales y Municipales. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al procedimiento de sustitución de ciudadanos que habiendo sido designados Funcionarios de Casilla, que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso

electoral dos mil seis. Décimo segundo.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre del dos mil cinco, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia. Décimo tercero.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las diecinueve treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos y Coalición Alianza por México, licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, licenciado Israel Chávez Pozas, representante de la coalición Alianza por México, licenciada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática, doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia, licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza, ciudadano Román Fernando Pérez Gasca, representante de Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Asimismo damos cuenta con la presencia de los señores Consejeros Electorales, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Antonio Rivera Casas, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, maestro Enrique Rivera Rodríguez, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo

anterior, señor Presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda, pasemos al segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, ¿alguien se inscribe para asuntos generales?. En el uso de la voz el licenciado Israel Chávez Pozas, representante de la coalición Alianza por México.- Yo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- Bien se informa que se tiene para asuntos generales al licenciado Israel Chávez Pozas, representante suplente de la coalición Alianza por México. Por lo que solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda, pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- El tercer punto es el consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha marzo treinta y uno de dos mil seis, y extraordinarias de fechas cinco y doce de abril del presente año. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. Pediría a los señores Consejeros Electorales su aprobación en forma económica respecto de las actas. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor para aprobar las actas, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda, pasemos al cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva

Interina.- El cuarto punto es el consistente al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Buenas noches, agradezco la presencia de los Señores y Señoras integrantes del Consejo General, así como de los representantes de los medios de comunicación. Me permito dar cuenta de las actividades más relevantes que durante el mes de abril realizó la Presidencia de este Consejo General. Primero.- Un servidor estuvo presente en los actos de recepción de las Plataformas Electorales dos mil seis, presentadas por los Partidos Políticos y la Coalición registrados ante este Instituto. Segundo.- Durante el presente mes se han llevado a cabo la firma de los Convenios de Colaboración en Materia de Seguridad con las autoridades Estatales y Municipales, cuyo objetivo es el de apoyar a este órgano electoral en el desarrollo de las funciones, a la fecha se han suscrito con el Gobierno del Estado, y las presidencias municipales de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta, Corregidora, Ezequiel Montes, El Marqués, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Juan del Río, San Joaquín y Tequisquiapan. Una vez que se concrete la firma con los ayuntamientos que restan, lo haremos de su conocimiento. Tercero.- El día siete de abril, inauguré la exposición de Escultura y Caricatura denominada Trazos y Retratos, en el Cineteatro Rosalío Solano, evento a cargo de la Comisión de Editorial y Biblioteca de este órgano electoral. Cuarto. Con fecha diecinueve de abril y en alcance a nuestros oficios de fecha tres de febrero, se solicitó nuevamente el apoyo de las autoridades municipales para la expedición de las constancias de residencia a los ciudadanos interesados en registrarse como candidatos para obtener algún cargo de elección popular. No omito mencionar que ya fueron turnadas las copias de los oficios en mención a cada uno de los representantes de los partidos políticos y de la coalición registrados ante este órgano electoral. Quinto.- El día veintiuno de abril, se llevó

a cabo la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Promoción de la Cultura Política-Democrática y la Educación Cívica, entre el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Querétaro y el Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- En atención a la invitación realizada por la Directora del Instituto Estatal de la Mujer, Cristina García Quintana, el día de hoy dirigí el mensaje inaugural a las participantes del taller de capacitación denominado La Participación Política de las Mujeres en el Ámbito Local, cuyo objetivo principal es impulsar y promover la participación política de las mujeres, así como la promoción de mecanismos que faciliten y consoliden la participación equitativa de las mujeres en los procesos electorales municipales y el desarrollo de la cultura cívica participativa. Séptimo.- Atendiendo al acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, el suscrito en coordinación con el Director General, estamos realizando las gestiones necesarias ante las autoridades de Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Octavo.- A la fecha se han recibido siete solicitudes para participar como Observadores Electorales, uno en el distrito primero, uno en el distrito tercero, cuatro en el distrito quinto, y uno en el Distrito quince. Noveno.- Me permito informar sobre las sesiones que realizaron las Comisiones Permanentes, todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Comisión de Radiodifusión, el siete y veintiuno de abril. Comisión de Editorial y Biblioteca, el diecisiete de abril. Comisión de Control Interno, dieciocho y veintiuno de abril, esta última sesión tuvo por objeto conocer el escrito de inconformidad presentado por el ciudadano José Juan Rodríguez Perusquía, en relación con la adjudicación del contrato para el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis, y consecuentemente iniciar el procedimiento previsto en el capítulo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro. Décimo.- Por otra parte, me permito hacer mención de las actividades realizadas por la Coordinación de Información y Medios, adscrita a

esta Presidencia. Personal de esta Coordinación llevó a cabo la cobertura de todos y cada uno de los eventos convocados por las diferentes áreas que integran este órgano electoral, al final de los eventos se realizó un boletín informativo que es turnado a los medios de comunicación y se sube a la página de Internet de este instituto, con el propósito de tener una mayor difusión entre la ciudadanía. La unidad de enlace a cargo de esta coordinación, ha dado cumplimiento al artículo tercero, fracción tercera y artículo siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante el mes que se informa se atendieron un total de treinta y siete solicitudes en torno a la Legislación Electoral, Cartografía Electoral, representantes de casilla en procesos electorales anteriores, además de registros de candidatos a diferentes cargos de elección popular. En relación al programa de radio Partidos Políticos en Querétaro, durante el presente mes se sumaron un total de cuatro programas producidos y transmitidos con la participación de representantes de los partidos políticos con registro y de Consejeros y funcionarios de este Instituto. En lo que se refiere a la promoción del voto se puso en marcha el convenio signado entre el Instituto Electoral de Querétaro y la CANIRAC, para la promoción del voto a través de mantelería, carteles y botones que serán colocados en los restaurantes afiliados a la cámara. En el mismo acto hizo su primera aparición al público la botarga de “Don Voto”, presentándose ante los diferentes medios de comunicación. Continuando con la misma actividad, Don Voto asistió a la exposición “Trazos y Retratos” en el Cineteatro Rosalío Solano y estuvo entregando volantes en los cruces de Constituyentes y Ezequiel Montes; en los jardines Zenea y Guerrero de esta ciudad, además de las plazas públicas en los municipios de Jalpan de Serra y Arroyo Seco. Sobre formación y diseño se realizaron las siguientes actividades. Diseño del Reglamento de Fiscalización. Elaboración de invitaciones para la exposición Trazos y Retratos. Diseño de espectacular de promoción al voto. Diseño y formación del disco compacto que contendrá las

Plataformas Electorales dos mil seis de los partidos políticos y coalición. Visita a la Sierra Queretana en la que se obtuvieron fotografías de las actividades que realizan los Capacitadores-Asistentes Electorales en este Proceso Electoral dos mil seis. Entre otras actividades, se elaboró la síntesis diaria de Prensa Escrita, monitoreo de medios electrónicos radio-televisión; colocación de síntesis en la página Web de este instituto y atención a la ciudadanía en la entrega de materiales, gracias. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- El quinto punto es el relativo al informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Me permito informar a Ustedes de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el ciudadano Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, por lo que doy cuenta que: Primero.- Fueron realizadas por la Secretaria Ejecutiva y el personal a cargo de la misma, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días cinco, diez y diecisiete del presente, derivadas de las sesiones, ordinaria del treinta y uno de marzo y extraordinarias del cinco y doce del mes que se informa. Segundo.- Se continúa elaborando por la Coordinación Jurídica en apoyo de la Dirección General, varios contratos y convenios que son necesarios realizar para dar cumplimiento a los programas de trabajo aprobados por este Colegiado para el presente año. Tercero.- Doy cuenta a Ustedes que en el mes que se informa, fueron realizados cinco acuerdos de consejo y una resolución; la resolución fue puesta a consideración de este colegiado el cinco de abril; un acuerdo el doce del mismo mes y año y cuatro que serán puestos a consideración de Ustedes en la presente sesión. Cuarto.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo y áreas que dependen de la misma, relativas al periodo que se informa. Quinto.- Se elaboraron las convocatorias, se preparó la

documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, para las sesiones extraordinarias de los días cinco y doce del presente, así como la ordinaria del día de la fecha. Sexto.- Se realizaron las versiones estenográficas de las actas de sesión, ordinaria del treinta y uno de marzo y extraordinarias del cinco y doce de los corrientes, de las que se ha dado cuenta con anterioridad en la presente sesión. Séptimo.- Informo a Ustedes que el día primero de abril del presente fue presentada la solicitud de registro del convenio de coalición denominado “Por el Bien de Todos”, integrado por los partidos: de la Revolución Democrática y Del Trabajo; en fecha cinco del presente mes se emitió la resolución que resuelve respecto de la aprobación del dictamen que emitió el Director General por la que se negó el registro del referido convenio de coalición. En contra de dicha resolución se presentó ante esta autoridad el Juicio de Revisión Constitucional y por ello se formó un cuaderno para radicar dicho medio de impugnación; se notificó a los terceros mediante cédula y de inmediato se dio aviso a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se remitieron las actuaciones para la atención de dicho recurso, correspondiéndole el expediente SUP-JRC- treinta diagonal dos mil seis. Se realizó por dicha Sala un requerimiento y fue atendido de manera inmediata por este colegiado. En fecha veinte del presente dicha Sala dictó resolución en la que se confirma la resolución dictada por este Consejo. Octavo.- Fueron registradas las plataformas electorales de los partidos: Convergencia el día ocho del presente, Del Trabajo el día doce y de Alternativa Socialdemócrata y Campesina el día trece del mismo mes. Con las anteriores han quedado registradas las plataformas de todos los partidos con registro; así como de la coalición que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro. Noveno.- El día veinticuatro de los corrientes fueron registradas ante esta instancia electoral, las fórmulas de diputados de representación proporcional del partido Convergencia;

le fue dado el trámite correspondiente y en su oportunidad se dictará la resolución que atienda la solicitud planteada. Décimo.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de información, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo. Santiago de Querétaro, Querétaro, abril veinticinco de dos mil seis, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda, pasemos al sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro.- Conforme a las disposiciones de la Ley Electoral y en mi calidad de Director General rindo ante este Órgano Colegiado el Informe de Actividades desarrolladas por las áreas operativas del Instituto Electoral durante el mes de abril. Primero.- Dirección General. En cumplimiento al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro fueron remitidos al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su publicación los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General en sesiones ordinaria y extraordinarias de fechas treinta y uno de marzo, cinco y doce de abril del año en curso. Atendiendo el acuerdo de fecha treinta y uno de marzo relativo a implementar el mecanismo para verificar que los gastos de campaña de las fuerzas políticas se ajusten a los topes establecidos en términos del artículo ciento nueve de la ley en la materia, se solicitó por conducto de un servidor a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios, desarrollara el procedimiento de licitación correspondiente; de igual manera fue solicitada la intervención de esta instancia para efectos de contratar los servicios para la elaboración del material didáctico que se aplicará en la segunda etapa de capacitación electoral. El pasado siete del mes que informo asistimos la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y un servidor a la inauguración de la exposición denominada "Trazos y Retratos", la Política Mexicana según Rubén González, evento organizado por este instituto la cual se llevó a cabo en el Cine Teatro Rosalío Solano de esta Ciudad. Como parte de la responsabilidad legal que confiere la Ley Electoral al Director General, el día ocho de los corrientes se realizó la capacitación a presidentes y secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales sobre el registro de candidatos a cargos de elección popular. En este evento les fue entregado el documento que elaboró la dirección a mi cargo. En observancia a los artículos doscientos siete al doscientos nueve de la Ley Electoral, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el dictamen relativo al convenio de coalición denominado "Por el Bien de Todos". Atendiendo la decisión que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto tuvo el día diez de los corrientes sobre la adjudicación del servicio a favor de la empresa Grupo PROSI, Sociedad Anónima de Capital Variable la cual tendrá bajo su responsabilidad la implementación del sistema de difusión de resultados electorales preliminares; el de la voz apoyado por el encargado de informática de este instituto, celebramos reunión de trabajo con el responsable de la compañía con el fin de llevar a cabo la programación de las actividades a desarrollar sobre este particular; es relevante destacar que en esta fecha se realizó reunión de trabajo con funcionarios de la división centro de Telmex, soporte técnico del Instituto Electoral de Querétaro y el Director General. Cumpliendo con los artículos setenta y cinco; setenta y nueve, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y treinta y seis,

fracción tercera del Reglamento Interior de este Instituto. Remité al Presidente de la Comisión de Control Interno para su presentación, aprobación y dictaminación, en su caso, la documentación del "Informe del Ejercicio Presupuestal del Primer Trimestre del año dos mil seis". De conformidad al artículo cincuenta de la ley, se enviaron a la Secretaría Ejecutiva para someter a la consideración del Consejo General en sesión que corresponda los dictámenes de los Estados Financieros del cuarto trimestre del año dos mil seis de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia; presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En observancia al programa general de trabajo aprobado por este Consejo General para el presente año, en lo que corresponde a las Direcciones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y General, un servidor solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, someter a la consideración y en su caso, la aprobación de los siguientes puntos: Uno.- Procedimiento para sustituir ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente. Dos.- Autorización al personal del instituto electoral de Querétaro en el procedimiento de entrega-recepción de boletas electorales. Tres.- Determinar el número de boletas electorales que se entregarán a los presidentes de las mesas directivas de casilla, atendiendo el artículo ciento dieciocho, fracción segunda de la ley. Derivado de los acuerdos del Consejo General en el que se autoriza al Director General a firmar convenios es de informar que se suscribieron los siguientes instrumentos. Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Cultura Política y Democrática con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Querétaro. Convenios en materia de seguridad pública con los Municipios y el Gobierno del Estado, por lo que a la fecha se han suscrito con los ayuntamientos de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes,

Corregidora, El Marqués. Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río y Tequisquiapan. Durante este mes se desarrollaron reuniones de seguimiento semanales con los directores ejecutivos y coordinadores regionales para evaluar el programa general de trabajo del presente año por parte de los órganos centrales y de los consejos electorales. Por último, en este apartado que se informa el Director General ha dado atención a los representantes de los partidos políticos y coalición para llevar a cabo la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamiento y de diputados por el principio de mayoría relativa en los consejos distritales y municipales. Segundo.- Coordinación Administrativa.- Se depositó el financiamiento público a los partidos políticos correspondiente al mes de abril, en observancia de la fracción del artículo cuarenta de la Ley Electoral. De manera ordinaria y observando el artículo quince del reglamento de la comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que se realizaron durante el mes de febrero. Cumpliendo con las obligaciones mensuales se hicieron las gestiones administrativas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social; asimismo se generaron las nóminas correspondientes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto. Se revisaron por empleado las declaraciones de las instituciones de seguridad social para el cálculo de cuotas patronales, por el mes de abril, cabe informar que a esta fecha el Instituto Electoral de Querétaro cuenta con un total de quinientos ochenta funcionarios electorales. Durante este mes el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, concluyó el procedimiento de las siguientes licitaciones. Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares por un monto de tres millones ciento noventa y siete mil pesos asignado a la empresa Grupo PROISI, Sociedad Anónima de Capital

Variable. Material didáctico para capacitación electoral, asignado a: Impresos Guillén Sociedad Anónima de Capital Variable por cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con setenta centavos y; Medios Impresos, Servicios, Integrales Sociedad Anónima por ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos con treinta y cinco centavos. Mecanismo de verificación de gastos de campaña, resolviéndose a favor de Sistemas y Monitoreo Estratégico Sociedad Anónima de Capital Variable por un millón doscientos treinta mil quinientos pesos. Sobre las actividades del comité se informa que fue declarada desierta por segunda ocasión la licitación relacionada con sobres y material electoral, situación por la cual se dictaminó en fecha diecisiete de los corrientes lo siguiente: Que en virtud de que la licitación para la adquisición de los sobres y materiales electorales ha sido declarada desierta, este comité con fundamento en el artículo veintidós, fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, autoriza al Director General para que adjudique directamente el contrato respectivo. Es importante mencionar que en todos estos procedimientos se contó con la presencia de un representante de la comisión de Control Interno, por lo que a esta fecha esta instancia agotó puntualmente lo solicitado y programado para el proceso electoral dos mil seis. Esta coordinación recibe al personal de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, quienes realizan la revisión de la cuenta pública y gestión financiera del primer semestre de dos mil cinco; situación por la cual es necesario facilitar los siguientes documentos: auxiliares contables, nóminas, inventarios, expedientes del personal, entre otros. Por último, esta instancia desarrolló puntualmente las actividades ordinarias, así como aquellas solicitadas por las áreas del instituto durante el mes que se informa. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- La Dirección Ejecutiva con apoyo de la coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, han dado atención a la normatividad señalada en el artículo cuarenta y

siete de la Ley Electoral en el Estado, referente a otorgar orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos políticos; por lo que se impartieron los talleres denominados "Cierre de Estados Financieros del Primer Trimestre del dos mil seis" a los partidos políticos. Personal de esta dirección ejecutiva impartió curso de capacitación a los capacitadores asistentes electorales que apoyaran en las actividades de verificación de acuerdo al "Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña dos mil seis". Esta dirección ejecutiva con apoyo de la coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas realizó una plática sobre el Reglamento de Fiscalización y Catalogo de Cuentas y Formatos dos mil seis, a los encargados de los registros contables y responsable del órgano interno del Partido de la Revolución Democrática solicitada por la representante ante este instituto. Dando cumplimiento al mandato constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y como una de las prerrogativas a las cuales señala la ley en la materia, la directora ejecutiva convocó y asistió a la sesión ordinaria de la comisión de Radiodifusión en la que se atendió el contenido del artículo cincuenta y tres, el cual señala la revisión de los guiones presentados por los partidos políticos y el informe relativo a la producción y transmisión de los programas radiofónicos correspondientes al presente mes. Adicionalmente se asistió a la sesión extraordinaria en la cual se atendió la modificación al calendario de operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública motivado por el registro de la coalición "Alianza por México" ante este Instituto. Esta dirección ejecutiva realiza visitas a los consejos distritales y municipales con el fin de vigilar las actividades operativas de los consejos que están a su encargo. Con fundamento en el acuerdo del Consejo General del veinte de octubre de dos mil cinco, el cual aprueba el "mecanismo de verificación de gastos de precampaña dos mil cinco – dos mil seis", se recibieron los informes de gastos de precampaña de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la

Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia, en tiempo y forma, por lo que esta dirección se encuentra realizando el informe de verificación de gastos de precampaña dos mil cinco – dos mil seis. Se remitió al Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva Local del Instituto Federal Electoral las observaciones realizadas al listado de ubicación de casillas a instalarse en instituciones educativas de la entidad, cotejado con el listado de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y los códigos postales, con base al listado del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX). Fue solicitado a la Secretaria Ejecutiva las tarifas vigentes de Prensa, Radio y Televisión de acuerdo al "mecanismo de verificación de gastos de campaña". En coadyuvancia con la Dirección General en las gestiones de la firma de convenios de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública con los ayuntamientos les fue solicitado el apoyo para la limpieza de las escuelas donde se instalarán las casillas el día de la jornada electoral. Como parte de la responsabilidad que le corresponde a la dirección ejecutiva la titular asistió a los talleres impartidos por la titular de la fiscalía especializada de la procuraduría general de justicia en el estado denominados "Generalidades de los Delitos Electorales" los que fueron dirigidos a consejeros electorales y secretarios técnicos. Dirección Ejecutiva De Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Las siguientes son las actividades realizadas por la dirección ejecutiva durante el mes de abril. Con base en el artículo noventa y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se llevan a cabo actividades de coordinación y seguimiento de la notificación y capacitación, primera etapa, de los ciudadanos que resultaron insaculados. En este sentido, al día de hoy se tiene el siguiente avance. Se han notificado a sesenta y tres mil quinientos ocho ciudadanos. No ha sido posible notificar por diversas causas a treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro. Es decir, se tiene una cobertura de noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos ciudadanos notificados, es decir, el

noventa y cuatro punto cuarenta y uno por ciento del total de ciudadanos insaculados. Además se ha logrado capacitar a cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve ciudadanos. De estos últimos, veintiséis mil ochocientos cuarenta y uno cumplen con los requisitos para integrar las mesas directivas de casilla, además de que han manifestado su deseo de participar como tales en caso de ser designados. Adicional a lo anterior, es conveniente señalar que durante el operativo de campo, los capacitadores electorales han detectado doscientos setenta casos de ciudadanos mal referenciados, es decir, su domicilio no corresponde con la clave de sección e inclusive ésta se encuentra en un distrito electoral local distinto. En razón de ello, se ha solicitado a través de la dirección general al Instituto Federal Electoral aclarar esta información. Parte de las actividades de seguimiento de las actividades en materia de distribución de cartas - notificación y capacitación, primera etapa, son las reuniones de trabajo sostenidas con los secretarios técnicos; auxiliares y capacitadores, durante este mes, el director ejecutivo ha visitado los siguientes consejos distritales: uno, dos, tres, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y quince; así como los consejos municipales de: de Arroyo Seco; Landa de Matamoros; Colón; Ezequiel Montes; Tequisquiapan; Pinal de Amoles; Huimilpan; Peñamiller y San Joaquín. Fue elaborado y diseñado" el material didáctico que habrán de utilizar los capacitadores - asistentes electorales durante la segunda etapa de capacitación, el cual consiste en: el manual para el funcionario de mesa directiva de casilla; Cuaderno de ejercicios para funcionarios de casilla; Rotafolios y Material para simulacros electorales. El contenido de los primeros dos documentos contó con la aprobación de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General. Al mismo tiempo, la dirección ejecutiva se encuentra preparando el segundo curso dirigido a capacitadores asistentes electorales, el cual habrá de celebrarse los días dos, tres y cuatro de mayo del año en curso, y en donde se prevé dar a conocer los lineamientos y procedimientos a utilizarse

durante la entrega de nombramientos y capacitación a los ciudadanos que resulten designados funcionarios de mesa directiva de casilla. En otro orden de ideas, y como parte de las actividades de promoción al voto que realiza el Instituto Electoral de Querétaro, se apoyó en la organización y montaje de la exposición itinerante Trazos y Retratos, la política mexicana según Rubén González. Consejos Distritales y Municipales. En este apartado es relevante informar a ustedes que los Presidentes de los Consejos Distritales tres y cinco que fueron electos en la sesiones de instalación celebradas el veinte de enero del año en curso formalizaron su declinación al cargo que les fue conferido por los consejeros electorales, motivo por el cual en sesiones extraordinarias de fechas siete y cuatro de abril del año en curso, fueron electos los ciudadanos José Luis Ortiz Pérez y Martha Estela Rubio Verges respectivamente. En este mismo orden de ideas, el consejero propietario del distrito uno, ciudadano Fernando Ramos Arteaga presentó su declinación al cargo de consejero electoral por lo que se atendió el orden de prelación y la aceptación de la ciudadana Luz María Orozco Sosa, quien tomará protesta de ley en la próxima sesión ordinaria del consejo correspondiente. En cuanto al número de solicitudes de fórmulas de ayuntamiento y diputados por el principio de mayoría relativa que han recibido los consejos electorales en términos del artículo doscientos veintinueve de la Ley Electoral, se dice Fórmulas de Ayuntamiento: Amealco de Bonfil, dos. Arroyo Seco, tres. Cadereyta de Montes, cuatro. Colón, tres. Corregidora, tres. El Marqués, dos. Ezequiel Montes, cuatro. Huimilpan, cuatro. Jalpan de Serra, tres. Landa de Matamoros, tres. Pedro Escobedo, tres. Peñamiller, cuatro. Pinal de Amoles, cuatro. Querétaro Distrito seis, cuatro. San Joaquín, dos. San Juan del Río, Distrito décimo, cuatro. Tequisquiapan, dos. Tolimán, cuatro. Fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa.- Distrito uno, tres. Distrito dos, uno. Distrito tres, cuatro. Distrito cuatro, cuatro. Distrito cinco, cuatro. Distrito seis, cuatro. Distrito siete, cuatro. Distrito ocho, dos. Distrito

nueve, tres. Distrito diez, cuatro. Distrito once, tres. Distrito doce, cuatro. Distrito trece, tres. Distrito catorce, cuatro. Distrito quince, cuatro. Finalmente, se ha atendido y tramitado la correspondencia recibida tanto interna como externa por parte de los órganos operativos, es todo en cuanto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- ¿Si no hubiera algún comentario u observación al informe del Director General?. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Más que solicitar una ampliación de información, me parece que el informe toca un punto delicado que es necesario atender y creo yo que es necesario en este momento implementar una tarea sobre el caso que se informa sobre las personas que van a votar en un momento dado de las secciones que fueron reseccionadas por el Instituto Federal Electoral y que en algún momento dado van a causar de alguna manera algún cierto problema en el desahogo de estas secciones en las votaciones, caso concreto la sección doscientos setenta y uno y la de las doscientos sesenta y cuatro que fueron reseccionadas en las que se crean más de sesenta casillas, entonces como punto a tratar, yo solicitaría con posterioridad de alguna manera pudiéramos tratar el asunto, con un análisis debido para un posterior acuerdo en ese sentido, para incentivar la participación en esas secciones, por la baja colaboración de esos ciudadanos en la actualización de sus credenciales para votar respecto de las nuevas secciones creadas. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Correcto, representante del Partido Acción Nacional, tomaremos en cuenta sus comentarios, efectivamente hubo un redistribución en las sección setenta y uno y se integraron treinta y siete secciones más, en la doscientos noventa y tres se generaron veintiséis secciones más; se toman en cuenta sus observaciones para que más adelante el Consejo General genere un

acuerdo. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Sobre este punto yo sugiero que el señor Director General, convoque a una reunión con los representantes de los partidos políticos a efecto de que dé puntual explicación respecto de lo que se está haciendo con respecto a estas modificaciones, dado que es un tema bastante largo sí sería necesaria una reunión y es un asunto de atenderse para agotar también toda pregunta, aclaración o duda que tengan los representantes de los partidos políticos. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Adelante señor Director. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Gracias. En lo particular yo diría al seno de este Consejo General, que este asunto fuera tratado en las Comisiones de Organización Electoral y la de Capacitación Electoral, en razón de lo cual va a ser la estrategia que se seguirá para dar la atención a aquellos ciudadanos que no acudieron oportunamente a hacer su modificación de datos ante los módulos que implementó el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, estas referencias que nos da la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral por conducto de los capacitadores – asistentes electorales, nos puede dar muestra que pudiéramos tener circunstancias que el día dos de julio los ciudadanos no tengan muy definido en donde va a ser la ubicación de su casilla o qué respuesta les vamos a entregar, con todo gusto licenciado Antonio Rivera Casas, por parte de la Dirección General y apoyándonos con las dos direcciones ejecutivas presentaríamos ante las comisiones, si fuera aceptada esta proposición, algún documento que sirva de soporte para efectos de poder atender oportunamente estas circunstancias, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias, señor Director. Adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- ¿Si no hubiera algún

comentario u observación al informe del Director General?. . . . Le pediría el sentido de su voto en forma económica para la aprobación del informe del Director General. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el Informe del Ejercicio Presupuestal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno a la Legislatura del Estado. Antecedentes. Primero. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y

resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerándolos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:” y la fracción primera, cita: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación

nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos". Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:", la fracción cuarta, refiere: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos b), c), f) y h) citan: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece, reconoce: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste

emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinan al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Séptimo.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dice: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:” y la fracción

cuarta, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. “En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, dice: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Décimo tercero.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo cuarto.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala:

“Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Décimo quinto.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción tercera, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Décimo séptimo.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Décimo octavo.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la

fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Décimo noveno.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cuatrocientos treinta y tres diagonal dos mil seis, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe trimestral del ejercicio presupuestal Enero a Marzo del año dos mil seis, para su conocimiento y dictaminación. Vigésimo.- Que en sesión ordinaria de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal del primer trimestre del año dos mil seis, conformado por: el informe de ingresos y egresos; Comparativo del presupuesto autorizado contra presupuesto ejercido en dos mil seis; informe trimestral del ejercicio del gasto del primero de enero al treinta y uno de marzo dos mil seis. Por partida presupuestal; ingresos propios. Ampliación Primer Trimestre dos mil seis; Balance General y Estados de Ingresos y Egresos de enero, febrero y marzo de dos mil seis; Relación analítica por el periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis. Vigésimo primero.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero vientes diagonal dos mil seis de fecha dieciocho de abril del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al primer trimestre del año dos mil seis y copias de la minuta de la sesión ordinaria de fecha dieciocho de abril del año en curso, emitida con motivo del informe presentado por el Director General, a efecto de que se de cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Vigésimo segundo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año dos mil seis, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión

ordinaria de fecha dieciocho de abril del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, sesenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, ochenta y siete, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año dos mil seis, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha dieciocho de abril del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año dos mil seis, emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha dieciocho de abril del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se autoriza al Director General

para que remita a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. Damos fe. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿maestro José Enrique Rivera Rodríguez?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se determina el número de boletas, así como las adicionales para garantizar el sufragio de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, de los partidos políticos y coalición en la jornada electoral del año dos mil seis. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro

el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo

treinta y cinco, señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país". Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis, señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley". Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve, señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:" y la fracción primera, cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo

los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”. Quinto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción cuarta, refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y los incisos b), c), f) y h) citan: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos”. Sexto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece, reconoce: “La

soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes".

Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño".

Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno, dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución".

Décimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós, dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción tercera cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas".

Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, refiere: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

Décimo segundo.- Que la

Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo segundo, señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sexto, dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo séptimo, precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y la fracción primera, menciona: “Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene”; la fracción segunda, dice: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria”; la fracción tercera, dice: “Participar en las funciones electorales”; la fracción cuarta, dice: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley” y la fracción quinta, indica: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”. Décimo quinto.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo octavo, indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve, dispone: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará "Legislatura del Estado", la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo veintiuno, de señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados denominados “ayuntamientos”, y la fracción primera dice: “Por un Presidente Municipal que política y administrativamente será el representante del Municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente”. Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo

menos dos periódicos de circulación estatal”. Décimo noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento cuatro, indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento. Vigésimo.- Que el artículo ciento quince de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme con el modelo que apruebe el Consejo General”; la fracción décima primera, indica: “Las boletas electorales contendrán cuando menos cuatro candados de seguridad, de los cuales informará el Director General con posterioridad al cierre de las casillas”. Vigésimo primero.- Que el artículo ciento diecisiete, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales”. Vigésimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento dieciocho, dice: “Los consejos distritales ó municipales, en su caso, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el siguiente material y documentación”; y la fracción segunda, dice: “Las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal correspondiente a la casilla, de las cuales se dispondrán para que los representantes de los partidos y/o coaliciones acreditados en los términos de esta ley ejerzan su sufragio”. Vigésimo tercero.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cuatrocientos cuarenta uno diagonal dos mil seis de fecha dieciocho de abril del año en curso, el Director General del Instituto solicita a la Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General tenga a bien incluir en la sesión próxima, el acuerdo del propio Consejo

en la que se apruebe el número de boletas electorales que se entregaran a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, considerando lo establecido por el artículo ciento quince de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; adicionalmente, se imprimirán tres boletas más de cada elección, con la finalidad de que el Director General informe con posterioridad al cierre de casillas los candados de seguridad que determinó. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones primero, segundo y tercero, treinta y seis, fracción tercera y cuarto, treinta y nueve, cuarenta y uno, ciento dieciséis y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos trece, quince, veintiuno, fracción primera, segunda y tercera, veintidós, fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos uno, dos, seis, siete, ocho, fracción primera, segunda, tercera y cuarta, diecinueve, veintiuno, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción tercera, ciento cuatro, ciento quince, ciento diecisiete, ciento dieciocho, fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar el número de boletas electorales que se entregaran a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, considerando lo establecido por el artículo ciento dieciocho, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; adicionalmente, se imprimirán tres boletas más de cada elección, con la finalidad de que el Director General informe con posterioridad al cierre de casillas los candados de seguridad que determinó. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y determina el número de boletas electorales que se entregaran a los Presidentes de las mesas directivas

de casillas, considerando lo establecido por el artículo ciento dieciocho, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; adicionalmente, se imprimirán tres boletas más de cada elección, con la finalidad de que el Director General informe con posterioridad al cierre de casillas los candados de seguridad que determinó. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. Damos fe. ¿Si hubiere alguna observación o comentario?. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿maestro José Enrique Rivera Rodríguez?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza y designa al personal del propio Instituto a entregar la documentación electoral que se utilizará en la elección del dos de julio del año dos mil seis, a los Consejos Distritales y Municipales. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando.

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco, señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis, señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve, señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:” y la fracción primera, cita: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

Quinto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:", la fracción cuarta, refiere: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos b), c), f) y h) citan: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos".

Sexto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Séptimo.- Que la Constitución

Política del Estado de Querétaro en su artículo trece, reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno, dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”. Décimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós, dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la

preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo segundo, señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sexto, dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo séptimo, precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y la fracción primera, menciona: “Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene”; la fracción segunda, dice: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria”; la fracción tercera, dice: “Participar en las funciones electorales”; la fracción cuarta, dice: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley” y la fracción quinta, indica: “Participar como observadores electorales de los actos de

preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo octavo, indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve, dispone: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará "Legislatura del Estado", la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo veintiuno, de señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados denominados “ayuntamientos”, y la fracción primera, nos dice: “Por un Presidente Municipal que política y administrativamente será el representante del Municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente”. Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria,

publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”. Décimo noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento cuatro, indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento. Vigésimo.- Que el artículo ciento quince de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme con el modelo que apruebe el Consejo General” la fracción décima primera, nos indica: “Las boletas electorales contendrán cuando menos cuatro candados de seguridad, de los cuales informará el Director General con posterioridad al cierre de las casillas. La cantidad de boletas electorales se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral proporcionado por el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral ordinario”. Vigésimo primero.- Que el artículo ciento diecisiete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales”. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cuatrocientos cuarenta y uno diagonal dos mil seis de fecha dieciocho de abril del año en curso, el Director General del Instituto solicita a la Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General tenga a bien incluir en la sesión próxima, el acuerdo del propio Consejo en la que se autorice al personal que se señala, a fin de que haga entrega de las boletas electorales a cada Presidente y Secretario Técnico de los consejos electorales; relación de personas que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones, primera, segunda y tercera, treinta y seis, fracción tercera y cuarta, treinta y nueve, cuarenta y uno, ciento dieciséis y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos trece, quince, veintiuno, fracción primera, segunda y tercera, veintidós, fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos, uno, dos, seis, siete y ocho, fracción primera, segunda, tercera y cuarta, diecinueve, veintiuno, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción tercera, ciento cuatro, ciento diecisiete y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar y designar al personal del propio instituto para entregar la documentación electoral que se utilizará en la elección del dos de julio del año dos mil seis, a cada presidente y secretario técnico de los respectivos Consejos Distritales y Municipales. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba autorizar y designa al personal del Instituto para la entrega de la documentación electoral que se utilizará en la elección del dos de julio del año dos mil seis, a cada presidente y secretario técnico de los respectivos Consejos Distritales y Municipales; personal que obra señalado en el documento anexo al presente, el que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. Damos fe. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿maestro José Enrique Rivera Rodríguez?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al procedimiento de sustitución de ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral dos mil seis. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución,

fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco, señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular...”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis, señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción

tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley". Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve, señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:" y la fracción primera, cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos". Quinto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes

normas:", la fracción cuarta, refiere: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos b), c), f) y h) citan: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos". Sexto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve, dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece, reconoce: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo

quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Noveno.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno, dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”. Décimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós, dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero, refiere: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos, señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de

impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco, precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete, precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y la fracción primera, menciona: “Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene”; la fracción segunda, dice: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria”; la fracción tercera, dice: “Participar en las funciones electorales”; la fracción cuarta, dice: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley” y la fracción quinta, indica: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo octavo, indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la

fracción primera, dice: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción segunda, señala; “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, menciona: “Garantizar y difundir a los Ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; la fracción cuarta, dispone: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta, indica: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y capacitación electoral”; y, la fracción sexta, nos dice: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y tres, dice: “Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del Instituto a propuesta de los consejos distritales, y en su caso de los consejos municipales, o bien en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral.” Continúa indicando el numeral en comento, “Para efectos de la ubicación de casillas se atenderá únicamente a lo siguiente:” y la fracción primera, nos dice: “En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma;” la fracción segunda, nos indica “Si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal rebasa los setecientos cincuenta electores a que hace mención el párrafo anterior, se instalarán el número de casillas que resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección entre setecientos cincuenta, estas casillas se

colocarán en forma contigua de manera que no se interfiera la actividad de unas con otras, y se dividirá la lista nominal de Electores en orden alfabético de manera proporcional;" la fracción tercera, alude: "Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores residentes en un mismo sitio, se instalarán casillas extraordinarias en los lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores;" y la fracción cuarta, refiere: "Los lugares en donde se ubicarán las casillas deberán reunir los requisitos siguientes: a) Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores; b) Permitir la emisión secreta del voto; c) No ser casas habitadas por dirigentes de algún partido político o coalición, ni candidatos registrados en la elección de que se trate; d) No ser templos de culto religioso; e) No ser locales o establecimientos de partidos políticos o coaliciones; y f) No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes. Para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas". Décimo noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y cuatro, nos indica: "Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla requieren:" y la fracción primera, dice: "Ser ciudadanos residentes en la sección respectiva;" la fracción segunda, alude: "Contar con credencial para votar;" la fracción tercera, dispone: "Estar en uso de sus derechos políticos;" la fracción cuarta, refiere: "Saber leer y escribir;" la fracción quinta, indica: "No tener más de sesenta años al día de la elección;" la fracción sexta, señala: "No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos;" y la fracción séptima, manifiesta: "No ser servidor público de confianza titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; Director, Oficial Mayor y Contador Mayor de Hacienda en la

estructura del Poder Legislativo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal en la estructura de los Municipios; Consejero Electoral, Director General ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios;" la fracción octava, indica: "No ser Notario Público o Corredor Público; la fracción novena, dice: "Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley;" y la fracción décima, establece: "No ser ministro de culto o representante legal de alguna asociación religiosa. Las personas designadas como funcionarios electorales de las Mesas Directivas de Casilla, deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones tercera, séptima y décima de este artículo, salvo prueba en contrario". Vigésimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y cinco, indica: "Las mesas directivas de casilla se integran con: fracción primera: "Un presidente"; fracción segunda,: "Un secretario"; fracción tercera: "Dos escrutadores"; fracción cuarta: "Tres suplentes generales". El procedimiento para la integración de la Mesas Directivas de casillas será: en su inciso i) dice: "La sustitución de aquellos ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, se estará al procedimiento que en su caso apruebe el Consejo General. Vigésimo primero.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su

artículo primero, refiere: “El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Vigésimo segundo.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo cinco, refiere: “Los órganos de dirección son: y en su fracción segunda, indica: Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla”. Vigésimo tercero.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo seis, menciona: “Los órganos operativos son:” y en su fracción tercera, dice: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral”. Vigésimo cuarto.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo diez, menciona: “Las Mesas Directivas de Casilla ejercerán sus funciones en términos de lo previsto en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo quinta, de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes. Vigésimo quinto.- Que mediante oficio número DG diagonal ce cero cuatrocientos cuarenta y uno diagonal dos mil seis de fecha dieciocho de abril del año en curso, el Director General del Instituto solicita a la Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General tenga a bien incluir en la sesión próxima, el acuerdo del propio Consejo en la que se apruebe en su caso, el procedimiento para sustituir ciudadanos que habiendo sido designados Funcionarios de Casillas, que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del dos mil seis. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones primera, segunda y tercera, treinta y seis, fracción tercera y cuarta, treinta y nueve, cuarenta y uno, ciento dieciséis y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos trece, quince, veintiuno, fracción primera y

segunda y tercera, veintidós, fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos uno, dos, cinco, siete, ocho, fracción primera, segunda, tercera y cuarta, diecinueve, veintiuno, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción tercera, noventa y tres, noventa y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en los artículos, uno, cinco, seis, diez y demás relativos y aplicables al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al procedimiento a seguir, por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casillas que por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del dos mil seis. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el procedimiento a seguir por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casillas que por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada para el proceso electoral del dos mil seis; procedimiento que fue previamente analizado por la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y que se contiene en el documento anexo mismo que forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. Damos fe. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. La ciudadana Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar

que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿maestro José Enrique Rivera Rodríguez?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil cinco, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia. Como es costumbre, los presentes dictámenes estarán a consideración de este cuerpo colegiado para su estudio y su análisis. En la próxima sesión ordinaria de consejo general acordara lo conducente, ¿si no hay alguna objeción por parte de los integrantes? . . . Se quedaría en estos términos el acuerdo para la siguiente sesión ordinaria, es todo en cuanto, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Tomando en cuenta que el punto décimo tercero es el relativo a asuntos generales y está inscrito el representante suplente de la Alianza por México. En el uso de la voz el licenciado Israel Chávez Pozas, representante de la Alianza por México.- Gracias. Es para dar cuenta por parte de la Alianza por México, los siguientes hechos. Con fundamento en el artículo doscientos veinticinco de la Ley Electoral, hemos acudido a este órgano electoral para que en su posición de

coadyuvante, solicite a las autoridades municipales expidan las constancias de residencia correspondientes a este procedimiento, en este tenor este órgano electoral ha dado respuesta y ha mandado los oficios correspondientes a los municipios, pero hasta la fecha en el Municipio de Colón reiteradamente se ha incumplido esta solicitud a lo que establece nuestra Ley Electoral, motivo por el cual hemos solicitado en varias ocasiones a este órgano se haga el apercibimiento correspondiente para que las autoridades cumplan con esta situación, no obstante que hasta el momento han sido tres llamados, bajo apercibimiento a las autoridades municipales, están en forma contraria a lo que establecen nuestra legislación electoral que es una norma de orden público y de interés social y observancia general en todo el Estado, que es necesario que sea respetada por las autoridades municipales, estatales, electorales y los partidos, que debemos estar preocupados y atentos a que se cumpla en forma estricta nuestra legislación, no hemos recibido respuesta y ha habido un incumplimiento por parte de las autoridades municipales del Ayuntamiento de Colón, es por eso que de manera respetuosa la Coalición Alianza por México les solicita que en su momento se nos haga saber por escrito como se sancionará el incumplimiento de las autoridades municipales de Colón al violentar sistemáticamente lo que establece nuestra norma electoral, esa es la petición en asuntos generales, de una forma respetuosa de la Coalición Alianza por México, sabemos que aquí no hay una sanción específica para el asunto, sin embargo también es cierto que ha habido una violación a lo que establece nuestra legislación electoral, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante doctor Marco Antonio León Hernández del partido Convergencia. En uso de la voz el doctor Marco Antonio León Hernández del partido Convergencia.- Gracias señor Presidente, yo creo que tiene mucha razón el representante de la coalición Alianza por México, sí es necesario que las autoridades municipales extiendan

las constancias de residencia, pero en los términos que proceden legalmente. Yo hubiera deseado que la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, que de la misma manera como fue al municipio de Colón, hubiera ido a todos los demás municipios en el mismo asunto. El caso de Colón es un asunto interesante, yo creo que el municipio debe dar la constancia a quien la tiene, a quien no la tiene no y yo pido desde este momento, que se investigue el caso de Colón, el candidato Osornio, un señor que vive en el Municipio de Querétaro, pretende ser candidato en el Municipio de Colón sin tener residencia, incluso hay la posibilidad de un delito que se llama falsedad de declaraciones, y desde ahora pido que se investigue y en su caso se turne a la agencia del Ministerio Público, se le dé vista, porque el señor en una solicitud, dice con una credencial de electoral vigente, que tiene desde hace muchos años, el domicilio en Municipio de Colón, lo que no es cierto, si nosotros revisamos por una parte el cambio de domicilio, vamos a ver que por el simple cambio de domicilio este señor Osornio no tiene la residencia en el municipio de Colón, por una parte, por otra parte la carta de residencia que presenta para su registro, es una carta de residencia que ya no tiene la vigencia que marca la Ley respectiva municipal de los seis meses, entonces yo desde este momento pido que esto que estoy denunciando en atención a la petición del representante de la Alianza por México, se revise a fondo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias doctor Marco Antonio León Hernández. Quiero comentar que en relación a este asunto de carácter general y específicamente a las constancias de residencia, quiero comentar, el tres de febrero del presente año, se envió un oficio a cada una de las Presidencias Municipales de la Entidad, en atención a los Secretarios de los Ayuntamientos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva y el Presidente del Consejo General, en el cual se solicita la coadyuvancia en base en el artículo doscientos veinticinco, para que se atienda a los partidos políticos, a los candidatos a que se expidan

sus cartas de residencia, y en alcance a ese oficio con fecha diecinueve de abril, se volvió a enviar otra vez ese oficio, inclusive se les envió copia a los representantes de Alianza por México y también se envió por parte de la Secretaria Ejecutiva oficio al Municipio de Colón. Adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Por supuesto, doctor Marco Antonio León Hernández, con todo gusto, todas aquellas personas que requieran que yo acuda con el Secretario del Ayuntamiento de cualquier municipio estoy en la mejor disposición como lo hice en Colón atendiendo a un oficio, en donde me solicitan apoyo y así lo haré con todos y cada uno de los oficios que lleguen a la Secretaría Ejecutiva, esté o no esté en la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de la Educación Cívica y Capacitación Electoral, si esto ayuda a destrabar esta situación de la no extensión de las constancias de residencia, me propongo desde este momento para que cualquier representante de partido político por escrito, me solicite el que yo me presente, con todo gusto, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional.- Sí, gracias. Tocante en cuanto a las cartas de residencia, independientemente de su expedición o no expedición, más bien de su correcta expedición, porque es necesario que estas constancias cumplan con una serie de requisitos específicos y que los Consejos Electorales nos están requiriendo y en algunas ocasiones cuando expiden, no se si de alguna manera intencional o no intencional o lo hacen por error, evitan colocar el dato específico de la residencia o del número de años que tienen los ciudadanos en ese municipio, entonces simplemente se limita si eres residente del municipio, si en todo caso existen estos errores puedan ser atendidos a través de un oficio las características necesarias de esas constancias de residencia que para efectos

de los tramites de esos Consejos nos sean válidas. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante de la Alianza por México. En el uso de la voz el licenciado Israel Chávez Pozas, representante de la coalición Alianza por México.- Gracias. Yo al principio señalé que este Consejo ha hecho esa gira a los municipios que nosotros le hemos solicitado, tan es bien cierto, que la presión y con todo respeto para el doctor Marco Antonio León Hernández, que son lo que el dice, lo probara como debe de ser ante las autoridades correspondientes, yo solamente la petición que estoy haciendo es que no es nuestra competencia la de valorar si es o no procedente la constancia, yo solamente la petición que estoy haciendo es que se nos informe este incumplimiento de los Secretarios Municipales de no cumplir con este artículo concretamente, qué sanción o cómo se puede resolver esta situación, es la petición concretamente, lo demás no creo que lo resuelvan los órganos correspondientes, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva Interina.- Nada más aclarar doctor, ha sido el único oficio que fue presentado en la Secretaría Ejecutiva, pero insisto, de veras, en la mejor de la voluntad y por supuesto estoy a sus órdenes y como Consejera como siempre lo he estado. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz la licenciada María del Carmen Consolación Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias, muy amable, nada más para dejar constancia en este Consejo General que también el Partido de la Revolución Democrática pidió el auxilio de la Secretaria Ejecutiva, así como del Presidente del Consejo General, para el caso de Querétaro, dado que coincidía el periodo

vacacional con el inicio registro de candidaturas, debo señalar que fue atendida oportunamente con ambos funcionarios sé que se comunicaron con el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, que dijo ponerse a las órdenes para resolver lo de las constancias, sin embargo, el día lunes cuando nos presentamos a que nos fueran firmadas, se nos informó que dicho funcionario había tomado su periodo vacacional al que tenía derecho, que se encontraba en el extranjero, por lo tanto no dejó ninguna situación que nos permitiera hacer uso de este derecho de nuestros candidatos para poder inscribirse oportunamente, no mandamos oficio porque sabíamos perfectamente que era difícil poder localizarlo, así que nos armamos de paciencia esperando su retorno, pero sí lamentamos un poco esta actitud que poco favoreció, yo creo que hubiera sido mejor que nos dijeran que no iba a ser posible porque iba a disfrutar de su período vacacional, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante representante de Convergencia. En el uso de la voz el doctor Marco Antonio León Hernández, representante de Convergencia.- Bien, creo que un propósito fundamental es la legalidad, no se trata de descalificar a nadie, ni otorgarle a nadie lo que por derecho no le corresponde, yo me permito solicitar a este Consejo en los términos manifestados por el representante Alianza por México, primero, que se verifique la validez de la constancia de residencia que solicitó el candidato por esta alianza al Municipio de Colón, y si es válida o no, segunda, que se solicite al Registro Federal de Electores la fecha de cuándo hace el cambio de domicilio ante esta institución que es fundamental y tercera, que se solicite al Ayuntamiento el escrito en donde pide se le expida la constancia de residencia, en la cual puede haber y yo sostengo que puede haber una falsedad de declaraciones y que en todo caso debería dársele vista al Ministerio Público. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante representante de Nueva Alianza. En el

uso de la voz el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza.- Buenas noches, yo sí quisiera hacer patente que nuestro partido político Nueva Alianza ha tenido problemas con algunos municipios en lo relativo a las constancias y lo estamos notando desde el punto de vista del manejo político que se le está dando, es decir, en el Municipio de Querétaro ha sido como ya lo manifestó la representante del Partido de la Revolución Democrática ha sido un trato político el señalado para entorpecer el registro de los candidatos de los partidos políticos, nosotros consideramos de alguna manera el Consejo General del que todos somos parte, deberá de para todos las elecciones términos y circunstancias, no somos excepción ni mucho menos cualquier ciudadano puede solicitar una constancia de residencia, pero en el caso de los partidos políticos es indispensable esa constancia de residencia, si sería importante que el Consejo General y previera para efectos de futuras elecciones, porque ya estamos a punto tres días de cerrar registros de candidatos, términos para que los partidos políticos tuvieran la posibilidad de manera casi inmediata sino es que inmediata, recibir las constancias de residencia y que no se le diera un manejo político, porque en el momento que llega uno a solicitar una constancia de residencia para qué lo quiere, cuando ese no es motivo determinante para la entrega de las constancias, yo puedo ir a cualquier municipio acreditando que si tengo la residencia pedir una constancia de residencia, pero que me pongan un requisito establecer para qué la quiero, es algo que está fuera de lógica, ojala que para futuras elecciones este Consejo Electoral tome más de presionar a los municipios para que obviándonos la situación política nos entreguen las constancias de residencia, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante de Alternativa. En el uso de la voz el ciudadano Román Fernando Pérez Gasca, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.- Muchas gracias, sí quiero sumarme

a la petición que hacen los compañeros de la Alianza por México, Convergencia, Nueva Alianza y en su caso los demás partidos ya que sí es necesario que se mande nuevamente el escrito a los Ayuntamientos para que pueda agilizar este trámite, recordemos que sí es importante para el registro de candidatos la constancia de residencia es muy importante, para llegar a la equidad en la elección es muy importante, en términos del artículo doscientos veinticinco, entonces mi partido se suma a volver a enviar ese oficio, gracias. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante de Alternativa por los comentarios. El diecinueve de abril se acaba de mandar este oficio, yo con mucho gusto en lo personal puedo ponerme en contacto con los Secretarios de los dieciocho Ayuntamientos y acatando el artículo doscientos veinticinco en donde dice que los órganos electorales coadyuvarán, creo que es lo que debemos de hacer, es lo que debemos de hacer, coadyuvar, no podemos apercibirles ni exigirles, así lo considero, mas sin embargo, yo propongo a ponerme en contacto por teléfono que se puedan obtener estas constancias de residencia y en cierta manera podemos colaborar con los órganos electorales y ciudadanos para el fortalecimiento para el proceso electoral. Aprovecho este espacio para decirles a los representantes de los partidos políticos que del quince al veintinueve de abril es la fecha de registro de las fórmulas de ayuntamiento, de representación proporcional, de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, se han registrado por parte de algunos partidos, algunos todavía no han registrado en los órganos electorales, son los competentes los Distritales y Municipales, y el Consejo General solamente para el registro de diputados de representación proporcional. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, siendo las veinte treinta horas damos por concluida la presente sesión, buenas noches. - - - - -

